



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 076-2026

RECORRENTE: AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 010-2026 del 7 de mayo de 2026, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2026-0-07-09-09-CM-059816, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS).

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.081-2026-PLENO/TACP de 1 de junio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS)**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 24 de abril de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 30 de abril de 2026, en horario hasta las 09:00 a.m., sus propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, para la **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS”**, con un precio de referencia de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 23,850.00)**.

La apertura de las ofertas presentadas, según los términos de referencia se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 30 de abril de 2026, a las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
1440342-1-635785	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	29-04-2026 07:09 p. m.	B/. 18,805.38
9-220-170	INVERSIONES J&M	30-04-2026 07:15 a. m.	B/. 20,017.33

El día 7 de mayo de 2026, se publica en el portal electrónico “PanamaCompra”, el documento denominado por la entidad licitante como: “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas#1”, en la cual se determina que la segunda oferta de menor precio presentada por la empresa **INVERSIONES J&M (JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ)**, cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Así tenemos que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por medio del **Cuadro de Cotizaciones No. 010-2026 del 7 de mayo de 2026**, decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, al proponente **INVERSIONES J&M (JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ)**. Cabe destacar que la resolución fue publicada el día 7 de mayo de 2026, en el portal electrónico “PanamaCompra”, a las 03:17 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:



Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 13 de mayo de 2026, la Licenciada **EVELIN LISSETTE GONZÁLEZ ESPINOSA**, apoderada especial de la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. 010-2026 del 7 de mayo de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**. (Recurso de impugnación visible de foja 017 a la foja 029 del expediente jurídico).

La empresa recurrente, acompañó el libelo de su Recurso de Impugnación con la **Fianza de Impugnación FIMIGO-240, del 12 de mayo de 2026**, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,385.00)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Cuya diligencia de consignación reposa a folio 048 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

Queda evidenciado que, el recurso de impugnación se presenta contra el **Cuadro de Cotizaciones No. 010-2026 del 7 de mayo de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que adjudicó a la empresa **INVERSIONES J&M (JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ)**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS**.



Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 010-2026 del 07-05-2026

Ministerio de Educación
Compras Sede Regional De Veraguas

Número de Proceso	2026-0-07-09-09-CM-059816
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Mediante aviso de convocatoria publicado en el sistema de contrataciones públicas Panamá Compra el día 24-04-2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el acto público 2026-0-07-09-09-CM-059816 COMPRA DE EQUIPO PARA LAS SALAS 1,2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS, CUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020 Y NORMA REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO ejecutivo reglamentario.

Otros Considerando:

- Que la entidad, en base al procedimiento establecido en la normativa, procedió con la verificación de los requisitos y especificaciones técnicas de las propuestas recibidas en atención a la prevalencia de las empresas locales y/o micro pequeñas empresas (mipyme), o en su defecto el menor precio, cumpliendo integralmente con lo normado en los artículos 12 y 57 de la ley 27 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la ley 153 de 2020, y el Art. 88.89, 90 del decreto ejecutivo N°34 del 24 de agosto de 2022 que reglamenta la ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.
- Que una vez verificada la propuesta se determinó que el proponente, INVERSIONES J&M fue la propuesta seleccionada por un monto de B/.20,017.33 (VIENTE MIL DECISIETE SALCOS CON 33/100.) tal como consta y se detalla en el acta de revisión de requisitos.
- Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho de que ha la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la dirección general de contrataciones públicas. La Dirección de educación de Veraguas en ejercicio de sus facultades legales delegadas:

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el acto público 2026-0-07-09-09-CM-059816 AL proponente INVERSIONES J&M por la suma de B/.20,017.33 COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1,2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en esta contratación.

Otros Resuelve:

- SEGUNDO: Ordenar, que se realice la publicación en el sistema electrónico de contrataciones públicas Panamá Compra para su debida notificación por el término de 3 días hábiles.
- TERCERO: Advertir que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de impugnación ante el tribunal administrativo de contrataciones públicas dentro de los (5) cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

ARTICULOS 57 Y 71 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020. ARTICULOS 94 Y 132 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA.

Representante legal o persona delegada:

- Página 1 de 3 -

MAQUISTER, MARIA PIMENTEL DIRECTORA REGIONAL

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
1440342-1-635785	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	29-04-2026 07:09 PM	B/. 18,805.38
9-020-170	INVERSIONES J&M	30-04-2026 07:15 AM	B/. 20,017.33

Reqlones adjudicados:

#	Descripción del Bien/Servicio/Derecho	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Altavoces	CONSOLA ANALOGA DE 12 CANALES, CON ESTUCHE	1	Unidad	Marca: Yamaha Modelo: mg12m País de origen: China/Estados Unidos
2	Altavoces	BOCINAS ACTIVAS DE 12"	4	Unidad	Marca: JBL Professional Modelo: SCS12 País de origen: China/Estados Unidos
3	Sistemas de megafonía	MICROFONOS INALAMBRICOS DIGITAL DE MANO CON ESTUCHES	3	Unidad	Marca: Sennheiser Modelo: XSW1-1420 que País de origen: China/Estados Unidos
4	Sistemas de megafonía	MICROFONOS DE MANO DINAMICO DE CABLES CON ESTUCHES	9	Unidad	Marca: Shure Modelo: PG48-4C País de origen: China/Estados Unidos
5	Consolas	CONSOLA DIGITAL DE 16 CANALES CON ESTUCHE	1	Unidad	Marca: Soundcraft Modelo: UI16 País de origen: China/Estados Unidos
6	Altavoces	MONITORES AMPLIFICADOS	2	Unidad	Marca: Yamaha Modelo: DMR12M País de origen: China/Estados Unidos
7	Podestales	PEDESTAL PARA BOCINAS ACTIVAS	4	Unidad	Marca: Audio Modelo: SS-475 País de origen: China/Estados Unidos
8	Altavoces	MEDIOS AMPLIFICADOS DE SALAS	4	Unidad	Marca: Yamaha Modelo: DSR12 País de origen: China/Estados Unidos
9	Cables de audio	CABLE PARA BOCINAS O MEDIOS DE SALA, de 35 pie cada uno	4	Unidad	Marca: Genérico Modelo: 35P7 País de origen: China/Estados Unidos
10	Altavoces	topes amplificados para sala	2	Unidad	Marca: JBL Modelo: 40X1185 País de origen: China/Estados Unidos
11	Altavoces	cable para topes de sala, 35 pie para cada top.	2	Unidad	Marca: Genérico Modelo: 35P7 País de origen: China/Estados Unidos
12	Altavoces	CABLE DE MONITORES AMPLIFICADOS DE 25 PIE CADA UNO	2	Unidad	Marca: Genérico Modelo: 25P7 País de origen: China/Estados Unidos
13	Sistemas de megafonía	cables para 8 microfones de mano, 25 pie para cada uno	8	Unidad	Marca: Genérico Modelo: 25P7 País de origen: China/Estados Unidos
14	Podestales	PEDESTALES DE MICROFONOS DE MANO	9	Unidad	Marca: Imageit Modelo: 15T16 País de origen: China/Estados Unidos

- Página 2 de 3 -



15	Cargadores de baterías	SET DE CARGADOR DE MICROFONO INALAMBRICO CON BATERIAS	2	Unidad	Marca: Mopon Modelo: AA Battery País de origen: China/Estados Unidos
16	Sistemas de megafonía	TRANSMISOR O RECEPTOR DE MICROFONOS INALAMBRICOS	1	Unidad	Marca: Sembrador Modelo: XSW-1 País de origen: China/Estados Unidos
					Sub Total B/. 26,017.33
					Impuestos B/. 0.00
					Total B/. 26,017.33



MAGISTER: MARIA PIMENTEL DIRECTORA REGIONAL
Representante legal o persona delegada

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 07/05/2026 02:58 PM

Dirección General de Contrataciones Públicas

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **RESOLUCIÓN No. 054-2026TACP de 14 de mayo de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, resolución que fue publicada el día 15 de mayo de 2026, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que a partir de la notificación de la precitada resolución remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

V. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada **EVELIN LISSETTE GONZÁLEZ ESPINOSA**, apoderada especial de la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:



II. HECHOS Y CONSIDERACIONES EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

PRIMERO: Que el treinta (30) de abril de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra", el Cuadro de Propuestas y el Acta de Apertura de la Compra Menor No. No. 2026-0-07-09-CM-059816, denominada "COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA SALAS 1, 2, Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS." (En adelante LA COMPRA MENOR.)

SEGUNDO: Que de la verificación del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" se aprecia que sobre LA COMPRA MENOR se emitió el siete (07) de mayo de 2026 EL ACTA Y EL CUADRO, a través de la cual se establece que AUDIO CONCEPT PANAMÁ "NO CUMPLE" con los solicitado en el presente Acto Público, tal como se deja ver en la imagen que a continuación se expone.

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	B/. 18,885.38	29-04-2026 07:09 a.m.	No cumple
INVERSIONES J&N	B/. 20,077.33	28-04-2026 07:15 a.m.	Cumple

TERCERO: Que la Entidad Uctante señala que AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., no cumple porque solo presentó con su propuesta la cédula del Apoderado legal, tal como se deja ver en la siguiente imagen.

➤ AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	☒	☐	Cumple
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	☐	☒	No Cumple, proponente no presentó la cédula del representante legal de la empresa detallada en el Registro Público presentado, solo presentó la cédula del apoderado legal.

CUARTO: Tomando parte del criterio esbozado en EL ACTA, en reiteradas ocasiones, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha indicado que la revisión de las propuestas presentadas en un Acto Público debe estar bien motivada, sin que se limite a un mero "cumple" o "no cumple", contraviniendo el interés económico del Estado como lo que se aprecia en EL ACTA.

Al respecto, este Tribunal ha indicado lo siguiente:

"Así las cosas, es oportuno recordar que la finalidad de la evaluación de las propuestas en todo procedimiento de selección de contratista no es una simple revisión de un listado de requisitos, al contrario, es una tarea de análisis técnico-científico acorde al pliego de cargos y la ley, siendo el

2

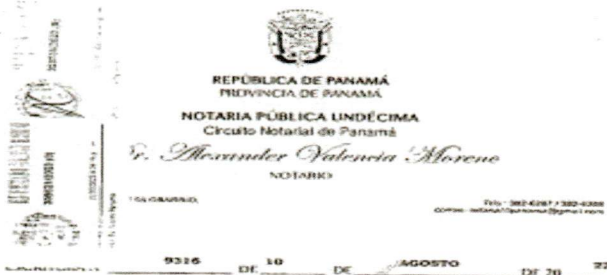
Recurso de impugnación contra el Cuadro de Contrataciones No. 016-2026 y el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1 CM No. 2026-0-07-09-CM-059816
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.

Audioconcept PANAMÁ

019

objetivo final la satisfacción del interés público." (La negrita y el subrayado es nuestro)

QUINTO: Que consta en el Registro Público de Panamá el Poder General amplio y suficiente establecido a favor de YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA, el cual está facultado para actuar en nombre de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., frente a cualquier entidad administrativa, judicial y demás, dentro y fuera del país. Lo cual se observa en el extracto de la Escritura Pública que a continuación se detalla.



POR LO CUAL:
FOTOCOPIEZA Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.

SEGUNDO: Que como es efecto se otorga Poder General, tan amplio y suficiente a favor de YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA, varón mayor de edad, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identidad número E-84-108098 para que el mismo pueda representar a la sociedad frente a cualquier entidad administrativa y/o judicial dentro de la República de Panamá, para que puedan suscribir documentos de diversa índole, así como responder ante Registro Público para suscribir cualquier documento y, en general, representar a la sociedad en cualquier gestión civil, administrativa y/o judicial que se requiera.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) de Panamá, en concordancia con la Ley 22 de 2006 (reformada), establece criterios estrictos para subsanables sobre el Poder General en licitaciones públicas. La normativa exige que quien firme la propuesta sea el representante legal o un apoderado debidamente facultado.

3



Recurso de impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 020-2026 y
el Acto de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1
CM NO. 2026-0-07-09-09-CM-059816
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.



020

Aquí se detallan los puntos clave de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP):

1. Obligatoriedad del Poder (Representación).

- **Firma por Terceros:** Si la propuesta o documentos son firmados por una persona distinta al representante legal inscrito en el Registro Público, es obligatorio aportar el poder.
- **Poder General vs. Especial:** Un Poder General debe estar inscrito en el Registro Público de Panamá y contener facultades expresas para actuar.
- **Identificación:** El documento debe acreditar que el apoderado tiene facultades para presentar propuestas, firmar contratos y actuar en representación de la empresa.

2. Subsananabilidad del Poder.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) distingue entre la falta total de poder y la insuficiencia de este:

- **Defectos Subsanales:** Si el poder se presentó, pero tiene un defecto de forma (ej. falta de autenticación de notario (en el caso de poderes especiales, falta de copia legible), la entidad licitante debe permitir la subsanación dentro del plazo establecido.
 - **Documentos No Ponderables:** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) considera que los documentos de representación, como los poderes, no son documentos "ponderables" (que otorgan puntaje), por lo que generalmente son subsanales.
 - **Término de Subsanción:** Los proponentes tienen hasta tres días hábiles después de la apertura de propuestas para corregir errores de forma en el poder, de acuerdo con la normativa de contrataciones.
- 3. Excepciones a la Subsanción.**
- **Falta de Representación Absoluta:** Si no se presenta poder alguno y la firma no es del representante legal al momento de la apertura, la propuesta puede ser rechazada.
 - **Poder Presentado Tardíamente:** La jurisprudencia señala que no se pueden subsanar poderes que intenten presentar documentos que debían existir antes de la apertura de propuestas.
- 4. Importancia de la Actuación con Poder.**
- Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) ha enfatizado que el poder es esencial para garantizar la seguridad jurídica del acto público, asegurando que la empresa estará vinculada legalmente a la oferta presentada.

En atención a lo anterior, debemos acotar que el Certificado del Registro Público presentado en el presente Acto Público, a favor de YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA, satisface los requisitos de forma para la representación legal de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., y tal como se dejó ver en el extracto de la Escritura Pública No. 9316 del 10 de agosto de 2022, el mismo contempla facultades amplias de representación ante cualquier entidad administrativa, civil y/o judicial, dentro y fuera del país, así como para suscribir documentos de cualquiera índole y comparecer ante notario público para suscribir cualquier documento. En todo caso y de modo subjetivo, la Entidad Licitante decidió descartar de plano la propuesta de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., aduciendo una falta absoluta de poder para actuar.

SEXTO: Que por tal motivo se presentó de cara a LA COMPRA MENOR, copia de cédula de YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA y Certificado del Registro Público donde consta en el detalle de poder, el poder general amplio de actuación que se inscribió a favor de este.

Recurso de Amparo contra el Censo de Contracciones No. 030-2026 y el Acto de Verificación de Requisitor y Especificaciones Técnicas No.1 CMF No. 2026-0-07-09-09-CM-055616
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS. OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO



李永海、王健

023

- **Contrataciones Públicas:** Todo proponente debe acreditar que tiene autorización para ejercer la actividad comercial, ya sea a través del Aviso de Operaciones o medio idóneo. El documento presentado debe tener las actividades declaradas relacionadas con el objeto contractual.
- **Presentación Electrónica:** la documentación que acredite el Aviso de Operación puede ser presentada mediante copia digital, pero esto no exime que el documento digitalizado cumpla con la firma del representante legal, a menos que el pliego de cargos indique otra cosa.

[illegible]

Recurso de impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 020-2026 y el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1
CIV NO. 2026-0-07-09-05-CIV-055816
AUDI CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO



PAPER

024

NOVENO: Que a todas luces ha sido una adjudicación que va en contra del interés económico del Estado y se obvia mencionar en EL ACTA que la empresa adjudicada **INVERSIONES J&M NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas ni formales solicitadas en el Pliego de Cargos.

A continuación, esbozaremos los incumplimientos técnicos visibles en la propuesta de la **Ranón Comercial INVERSIONES J&M**:

1. **Ítem 15 del Pliego de Cargos.** El set de cargador presentado por la propuesta más elevada es de pilas y es de origen chino.
En tal sentido si se está planteando un set de micrófonos SENNHEISER, tal como está en la propuesta de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., el cargador debe ser también de la misma marca; es decir, SENNHEISER.
El cargador propuesto por la empresa con el mayor costo propuesto, ~~no les dará ni los volúmenes ni la calidad de horas de uso.~~

En la imagen que a continuación se expone, podrán observar el cargador propuesto por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., equipos que sí cumplen con lo solicitado en el Acto Público.

SENNHEISER L 70

El Sennheiser L 70 USB es un cargador doble diseñado específicamente para las baterías de iones de litio BA 70, que son las que utiliza el sistema inalámbrico Sennheiser EW-D (como el set 835-S).

Características Principales:

- **Carga Dual:** Permite cargar hasta **dos unidades** de batería BA-70 de forma simultánea.
 - **Alimentación USB:** Se conecta mediante un puerto USB-C, lo que le permite alimentarlo desde una computadora, un adaptador de pared estándar o incluso un **power bank**, en caso de emergencia.
 - **Tiempo de Carga:** Carga las baterías al 100% en **aproximadamente 3.5 horas** (o al 80% en unos 75 minutos).
 - **Cascada (Daisy Chain):** Puedes conectar varios cargadores L-70 entre sí para cargar más baterías usando una sola fuente de alimentación (requiere la fuente externa NT 3-20 UCW).
2. **Ítem No. 8 del Pliego de Cargos.** Los medios amplificadores de sala, marca **YAMAHA**, modelo **D6R12**, propuestos por la Razón Comercial **INVERSIONES J&M** no tienen cobertura y tampoco son Bluetooth. **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, mantiene estos equipos en tienda; no obstante,

3



Recurso de impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 030-2026 y el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1
CM NO. 2026-0-07-09-09-CM-055810
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.

no los propusimos siendo que son de menor calidad y no reúnen los requerimientos de lo solicitado.

Medidas amplificadas de todas	Marca: Sennheiser Modelo: DBE12 País de origen: China/Estados Unidos	4	970.40	3881.60
-------------------------------	--	---	--------	---------

El equipo **dB TECHNOLOGIES** de origen italiano, propuesto por **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, es de mayor calidad, posee cobertor y Bluetooth.

DB KL12

El **dB Technologies KL 12** es un baffle activo de 2 vías con una potencia máxima de **800 W** y conexión **Bluetooth®** integrada. Este modelo cuenta con un procesador DSP avanzado que utiliza filtros FIR de fase lineal para asegurar una reproducción de sonido clara y precisa desde cualquier ángulo.

Características Principales

- **Audio:** Ofrece una respuesta de frecuencia de **52 Hz a 18,000 Hz** y alcanza un nivel de presión sonora máximo (Max SPL) de **127 dB**.
- **Mezclador integrado:** Dispone de **3 canales de entrada independientes**.
 - Canal 1: Combo XLR/Jack con interruptor Mic/Line.
 - Canal 2: XLR y TRS balanceado.
 - Canal 3: Receptor Bluetooth dedicado.
- **Presets DSP:** Incluye **4 preajustes de ecualización** (Playback, Flat, Bass Boost, Wedge) para adaptar el sonido según se use como PA principal o monitor de escenario.

3. **Ítem 16 de Pliego de Cargos.** La Entidad Licitante solicita un transmisor o receptor de micrófono, la propuesta con el precio más elevado presentada por la Razón Comercial **INVERSIONES J&M** no propone un transmisor o receptor como se solicitó, repitió un micrófono **SENNHEISER** dual, por lo tanto, **no cumple con lo requerido**.

Si se hace la investigación en internet las especificaciones propuestas por la Razón Comercial **INVERSIONES J&M** para este ítem, corroborarán que el artículo propuesto no guarda relación con lo solicitado, ni siquiera en temas de costos.

A continuación, se observa en la imagen las especificaciones del producto propuesto por la Razón Comercial **INVERSIONES J&M**.

Recurso de impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 030-2026 y el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No.1
CM NO. 2026-0-07-09-09-CM-055810
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.

Transmisor o receptor de micrófonos inalámbricos	Marca: Sennheiser Modelo: XSW 1-835 dual País de origen: China/Estados Unidos
--	---

Obsérvese que el producto propuesto por **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, si corresponde a los solicitado en el Pliego de Cargos.

Si Sistema de recepción	TRANSMISOR O RECEPTOR DE MICRÓFONOS INALÁMBRICOS	1	UNIDAD	TRANSMISOR O RECEPTOR DE MICRÓFONOS INALÁMBRICOS	1	Nº. VALOR	Nº. VALOR
-------------------------	--	---	--------	--	---	-----------	-----------

A continuación, se presenta una imagen con el producto propuesto por **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, el cual si hace referencia al transmisor y/o receptor solicitado en el pliego de cargos.

XSW-D XLR Base Set

El **Sennheiser XSW-D XLR Base Set** (ver: no. 108491) es la solución más rápida para convertir tu micrófono con cable en uno inalámbrico de forma instantánea.

Características Clave

- **Plug-and-Play:** No requiere configuración de frecuencia; los dispositivos se sincronizan automáticamente al encenderlos.
- **Banda de 2.4 GHz:** Funciona de forma digital en todo el mundo sin necesidad de licencia ni permiso.
- **Diseño Compacto:** El transmisor se conecta directamente al XLR del micrófono y el receptor directamente a la consola.
- **Un solo botón:** Sirve para encender, apagar, silenciar y silenciar (mute).

Especificaciones Técnicas

- **Autonomía:** Hasta 5 horas con batería interna recargable.
- **Alcance:** Hasta 75 metros (250 pies) en línea de visión.
- **Latencia:** Muy baja (< 3.9 ms), perfecta para voz en vivo.
- **Compatibilidad:** Solo para micrófonos **dinámicos** (no entrega Phantom Power para micrófonos de condensador).



Recurso de Impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 020-2026 y el Acto de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. I CM No. 2026-0-07-09-09-CM-058816
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.



027

NOVENO: Que AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., como siempre suele hacer para mayor claridad de la Entidad Licitante, incluyó un catálogo de productos con las especificaciones y características técnicas de todos sus productos en el desglose de precios, cosa que no efectuó la empresa adjudicada INVERSIONES J&M, la cual solo copio y pegó lo solicitado en su desglose de precios.

➤ AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Ficha Técnica o Catálogo del Producto	☒	☐	

➤ INVERSIONES J&M:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Ficha Técnica o Catálogo del Producto	☐	☐	

III. CONSIDERACIONES FINALES.

Desearios dejar claro y reiterar al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) lo siguiente:

La propuesta económica presentada por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., más favorable al interés público, fue evaluada bajo estricto formalismo, sin embargo, las fallas formales y técnicas presentadas en la propuesta de la Razon Comercial adjudicada INVERSIONES J&M, no fueron objeto de análisis.

El interés público del Estado en las licitaciones públicas busca equilibrar dos aspectos fundamentales: garantizar la transparencia y la libre competencia mediante normas estrictas (formalismo), y lograr la satisfacción de las necesidades generales de la población de manera eficiente (antiformalismo moderado).

El interés público prevalece sobre la forma. La jurisprudencia y la doctrina administrativa actual indican que la finalidad de la contratación estatal de obtener bienes o servicios de calidad al mejor precio es superior a aquellos formalismos que no incidan en la validez del acto.

AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., es una empresa con más de 17 años de experiencia comprobada a nivel nacional y más de 38 años a nivel internacional, aportando soluciones profesionales en el mercado del entretenimiento, los eventos y los instrumentos musicales.

Al efectuar la correcta gestión de verificación sobre la propuesta presentada por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., tal y como lo permite la ley, se darán cuenta que nuestra empresa cumple con las exigencias técnicas y que, de cara a la

11

Recurso de Impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No. 020-2026 y el Acto de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. I CM No. 2026-0-07-09-09-CM-058816
AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. – VS- OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEDE VERAGUAS.



028

formalidad, presentó los documentos respectivos que acreditar a YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA, para actuar en el presente Acto Público.

Observamos un excesivo formalismo al momento de evaluar la propuesta de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., sin detenerse a considerar que, dentro de la regla, cumplimos con los requisitos formales y técnicos del presente Acto, al tiempo que representamos la mejor propuesta económica para el Estado.

Es muy importante dejar claramente establecido que la intención de AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., jamás ha sido transgredir los derechos e intereses de MEDECA, ni del Estado Panameño, ni del resto de las empresas participantes, sin embargo, se siente en la necesidad de exponer su caso con obediencia al sentir de que no se ha cumplido con la ley y que tampoco se han respetado sus derechos.

IV. SOLICITUD.

Con atención a los argumentos antes expuestos, solicitamos se restituya el derecho vulnerado a AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., en su defecto cualquier otro medio correctivo que considere pertinente el Tribunal, con ocasión de los hechos que fueron fundamentados.

Apelamos a los buenos oficios del Tribunal Administrativo de Contrataciones (TACP), que por mandato del Artículo No. 153 del Texto Único De la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, para que atienda y resuelva con apego a la norma y a las competencias que la Ley le otorga, el presente Recurso de Impugnación.

AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., de cara a LA COMPRA MENOR presentó y cumplió con los requisitos mínimos exigidos para ser sujeto de adjudicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único De la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020; Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones; Decreto Ejecutivo No. 439 De 10 de septiembre de 2020 Que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública y normas concordantes.



VI. INFORME DE CONDUCTA y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, nos podemos percatar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el día 21 de mayo de 2026 a las 03:49 p.m., remitió el Informe de Conducta suscrito por la Licenciada María E. Pimentel CH, Directora Regional de Educación de Veraguas, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad y dio respuesta a los argumentos esbozados por el recurrente.

 GOBIERNO REGIONAL • CON PASO FIRME •	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Regional De Educación De Veraguas	 HACER DE CADA NIÑO DEL PAÍS POR ILUSTRAS NIÑOS UNA MEJOR PERSONA
--	---	--

INFORME DE CONDUCTA
Acto Público N° 2026-0-07-09-09-CM-059816

SEÑORA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, Maria Efigenia Pimentel Chávez, actuando en mi condición de Directora Regional de Educación de Veraguas comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta en relación con el Acto Público No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, relacionado con la "COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS.", el cual fuese solicitado a través de la Resolución No. RESOLUCIÓN N°054-2026TACP de 14 de mayo de 2026 (Admisión) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. **Objetivo de la Contratación:**

La convocatoria del Acto Público de la Licitación Pública No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, tiene como objetivo la Adquisición de equipo de sonido para las salas 1, 2 y 3 de reuniones de la Dirección Regional De Educación de Veraguas.

II. **Procedimiento de Selección del Contratista**

En cumplimiento con lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que "Regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones" y en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada Ley, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos: (Art.47 del Texto Único de la Ley 22 de 2006)



página 2

El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2026-0-07-09-09-CM-059816, para la "COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS.", y se adjunta el pliego de cargos con las especificaciones para los suministros requeridos.

El precio de referencia para esta contratación es de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (B/. 23,850.00), para lo cual se ha dispuesto la partida presupuestaria No. 200800700652.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

2. Acto Público: (Art. 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

El día treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026), una vez culminado el período de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de las propuestas presentadas, en el orden cronológico de llegada de la siguiente manera:

No.	EMPRESA PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1.	AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S. A	B/. 18,805.38
2.	INVERSIONES J&M	B/. 20,017.33
	PRECIO DE REFERENCIA	B/. 38,867.71

En el acto público se contó con la participación de funcionarios del Departamento de Compras Institucionales, además de la participación de los proponentes a través de la Plataforma Virtual.

3. Acciones de Reclamo:

Dentro del término de ley no se presentaron acciones de reclamo.

4. Adjudicación del Acto Público:

Esta entidad pública atendiendo al Acta De Verificación De Requisitos Y Especificaciones Técnicas No. 1, de seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y publicada en el Acto Público No. 2026-0-07-09-09-CM-059816, el día seis (6) de



página 3

mayo de dos mil veintiséis (2026), dicta el Cuadro de cotizaciones 010-2026 del 07-de mayo de dos mil veintiséis (2026), a través de la cual adjudica el acto al segundo proponente INVERSIONES J&M, por ser el que cumple con los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos.

5. Pretensión Solicitada y Descargos

En relación con las alegaciones formuladas por la empresa recurrente **AUDIO CONCEPT PANAMÁ**, esta entidad manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a lo señalado por la empresa recurrente respecto a que su propuesta fue descalificada por la presunta omisión de la cédula del representante legal y que la misma debió considerarse acreditada mediante un poder general otorgado a favor del señor YORDY RAFAEL MELÉNDEZ PEREIRA, esta entidad considera que su actuación se ajustó estrictamente a las disposiciones contenidas en el pliego de cargos y a las reglas que rigen el procedimiento de selección de contratista.

Tal como consta en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 1, la observación efectuada por la entidad en que el proponente no presentó la cédula del representante legal detallado en el Registro Público, aportando únicamente la cédula correspondiente al apoderado legal.

La Entidad efectuó su análisis sobre la documentación efectivamente aportada al momento de apertura de propuestas y concluyó, dentro de sus facultades legales y técnicas, que la documentación presentada no satisfacía el requisito establecido dentro del pliego de cargos.

Debe indicarse que la Entidad únicamente puede evaluar los documentos efectivamente incorporados dentro de la propuesta presentada y no suplir, interpretar extensivamente o incorporar elementos distintos a los exigidos dentro de las reglas previamente establecidas.

SEGUNDO: Respecto a las alegaciones de la recurrente relacionadas con la existencia de un Poder General amplio y suficiente inscrito en el Registro Público, esta entidad considera importante señalar que el simple hecho de la existencia de un poder inscrito no exime al proponente del cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos en el pliego de cargos.



página 4

Las condiciones establecidas en el pliego constituyen la ley entre las partes, y tanto la administración como los proponentes quedan obligados a observarlas en igualdad de condiciones.

En consecuencia, no corresponde a la entidad realizar interpretaciones extensivas o suplir requisitos documentales no aportados adecuadamente por los proponentes, ya que ello implicaría alterar las reglas del procedimiento en perjuicio de los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

TERCERO: En cuanto a lo señalado por el recurrente respecto a la supuesta falta de motivación de la entidad y a que la evaluación realizada se limitó a indicar un "cumple" o "no cumple", esta entidad considera que dicha afirmación carece de sustento.

El Acta de Verificación identifica expresamente la razón por la cual se determinó el incumplimiento de la propuesta presentada por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., indicando que el proponente no presentó la cédula del representante legal de la empresa detallada en el Registro Público, aportando únicamente la documentación correspondiente al apoderado legal.

Dicha observación permitió identificar claramente el fundamento de la decisión administrativa adoptada y otorgó al proponente la posibilidad efectiva de ejercer los recursos correspondientes, como de hecho ocurrió mediante la interposición del presente recurso.

CUARTO: En cuanto a los señalamientos relacionados con criterios jurisprudenciales referentes a la subsanación de documentos de representación, esta entidad considera oportuno indicar que cada procedimiento debe analizarse conforme a las circunstancias particulares del acto público y a las exigencias específicas establecidas en el pliego de cargos.

La facultad de subsanar documentos no puede interpretarse como un mecanismo para alterar requisitos esenciales ni para permitir la incorporación posterior de un documento cuya presentación correspondía al momento de la propuesta.

La actuación administrativa debe preservar los principios de igualdad entre los participantes y evitar ventajas indebidas entre los distintos proponentes.

QUINTO: Debe igualmente señalarse que todas las actuaciones realizadas por esta entidad estuvieron encaminadas a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, particularmente los principios de transparencia, legalidad, economía, debido proceso y eficacia.



página 5

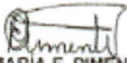
No se advierte dentro del procedimiento actuación arbitraria, ilegal o caprichosa por parte de la entidad contratante.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y toda vez que no se ha demostrado vulneración alguna a las normas que regulan el procedimiento de contratación pública ni actuación ilegal dentro del Acto Público No. 2026-0-07-09-09-CM-059816, solicitamos respetuosamente desestimar el recurso de impugnación promovido por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. y mantener en todas sus partes las actuaciones realizadas por esta entidad.

IV. Prueba

Se adjunta el expediente administrativo original correspondiente al Acto Público No. 2026-0-07-09-09-CM-059816, el cual consta de ochenta y nueve (89) páginas.

Panamá, a fecha de su presentación.


DIRECCIÓN
MARIA E. PIMENTEL CH.
Directora Regional de Educación de Veraguas

De igual manera, por medio de la **Nota S/N de 21 de mayo de 2026**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 22 de mayo de 2026, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, el cual consta de un (1) tomo con 89 fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, según consta en el Informe de Trámite, fechado 8 de septiembre de 2025, no se presentó escrito alguno de alegaciones de terceros, tal y como consta en el expediente jurídico (visible a foja 068), así como en el portal electrónico "PanamaCompra".



VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así, tenemos que, en observancia del principio de economía, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, el Estado debe adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presente, por ende nos compete examinar cada una de las piezas procesales que descansan en el registro electrónico del acto público en estudio, no sin antes realizar un estudio del acto público, siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas, a fin de descartar si dicho acto público quebranta aspectos que pudiesen sobrevenir en algún vicio de nulidad, que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente.

A. Sobre la estructuración del pliego de cargos: como explicamos anteriormente, el procedimiento de selección de contratista en estudio es una contratación menor con registro electrónico en el portal "PanamaCompra" identificado como No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, cuyo objeto contractual es la **"COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS"**, no obstante, al realizar una valoración en cuanto a la estructuración del pliego de cargos por parte de la entidad, encontramos que no se realizó



conforme a derecho, puesto que dentro de las condiciones especiales del pliego de cargos específicamente la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, no se dispone requisitos tendientes a la verificación de las Especificaciones Técnicas de los equipos solicitados.

En este sentido, vale reproducir el contenido de requisitos dispuestos por la Entidad Licitante de acuerdo con el apartado arriba citado:

Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.	
1 Desglose de precios de la propuesta: Los proponentes deberán presentar desglose de precios por artículo, cumpliendo con el modelo contenido en el Pliego de Cargos adjunto. La sumatoria total del mismo debe ser correcta e igual a la propuesta presentada en la plantilla del sistema. De igual forma deberán detallar obligatoriamente dentro del desglose de precios, toda la información como lo son: marca, modelo, casa productora, país de origen, y descripción (medidas, características y demás especificaciones técnicas) del producto a suministrar; motivo por el cual, de no estar completos no podrá ser considerada como válida la propuesta. Nota: El Desglose de precios deberá estar suscrito por el representante legal (persona natural o persona jurídica), de preferencia contener membrete: RUC y/o Razón Social.	Aplica
2 Acta de Aceptación Final o Certificación de Referencia Comercial: Todos los proponentes deberán presentar como mínimo una (1) carta o certificación de referencia comercial, o actas de aceptación final y/o recibo a satisfacción, emitidas indistintamente por entidades estatales o empresas privadas a los que les hayan ofertado y suministrados los productos, donde se detallen el suministro entregado, el monto de la contratación y la persona de contacto para referencias. El suministro brindado a las entidades públicas o privadas deberá tener relación con el objeto contractual del presente pliego de cargos.	Aplica

En virtud de lo anterior, se visualiza que la Entidad Licitante no estableció de manera concluyente un requisito determinado para la verificación de las Especificaciones Técnicas debidamente vinculado a las características requeridas por ella y que consecuentemente deben estar desarrolladas en el Capítulo III de Especificaciones Técnicas.

Aunado a ello, este Despacho al realizar el análisis del contenido del Pliego de Cargos Adjunto, hay que indicar que el documento emitido por la Entidad Licitante carece de la debida estructuración de Especificaciones Técnicas en el Capítulo III, siendo que dicho documento comprende una carátula de enlace al mencionado apartado; no obstante, no se desarrolla puntualmente las características y detalles de los equipos solicitados, según se visualiza en la imagen siguiente:



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS De acuerdo al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 44, las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar; las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, número de catálogo o clases de equipo de un determinado fabricante. El artículo 57 del Decreto Ejecutivo 409 de 2020 reglamenta y desarrolla este artículo señalando que las especificaciones técnicas comprenderán los planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretenda contratar, y respecto a la no existencia de marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, se indica que no podrán exigirse, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras, debiendo incluirse en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar. Las especificaciones técnicas colocadas en este capítulo deben concordar con las especificaciones técnicas básicas colocadas en la plantilla electrónica en el portal "PanamaCompra".	
MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	

Que, si bien es cierto, la Entidad Licitante proporciona en el portal electrónico los ítems requeridos que forman parte integral del objeto de la contratación, no es menos cierto que de acuerdo con el Pliego de Cargos Adjunto no se visualizan las características y detalles de los equipos requeridos.

En virtud de lo anterior, advierte este Colegiado que se contraviene el numeral 2, 3, 14 y 18 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

- “Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes: ...
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
 3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.



14. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista.

18. Suministrar en los pliegos de cargos información auténtica, exacta y precisa que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones. **Cuando se compruebe que la información suministrada es inexacta y/o falsa y cause un perjuicio para el Estado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley. ..."**

Es válido tener en cuenta que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público.

Lo antes expresado trata de que la administración debe observar una conducta imparcial frente a todos los proponentes, evitando que las distintas etapas de la actividad precontractual o contractual, puedan llegarse a crear beneficios en favor de uno de los concurrentes, sin que los mismos beneficios estén en condiciones de ser alcanzados por los restantes proponentes-oferentes; en tal sentido somos del criterio que mal podríamos pasar por alto este error de incluir un requisito como obligatorio, cuando el objeto contractual realmente no requiere el acreditar una idoneidad por parte del proponente, ya que estaríamos creando una pseudo-certeza de situaciones jurídicas, como también podríamos propiciar fines contrarios a derecho.

Es por esto que, durante toda la sustanciación del procedimiento de selección de contratista debe conservarse un trato igualitario entre los proponentes-oferentes teniendo en cuenta la estricta observancia de la legalidad que es el sustento fundamental de la seguridad jurídica, salvaguardando la aplicación del ordenamiento que rige este acto público de selección de contratista.

En consecuencia, conviene agregar que, el planteamiento anterior, se enmarca dentro de los criterios dispuestos por la legislación sobre contrataciones públicas, en cuanto al cumplimiento de los parámetros establecidos para la estructuración



de los pliegos de cargos, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

"Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargo o términos de referencia, que contendrá.

1.

2.....

3. **Las reglas objetivas, iustas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva**". (el subrayado y la negrita es del Tribunal)

Esto en concordancia con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la lera dice:

Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las



características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas.

De esto se desprende claramente, que la entidad no cumplió con este parámetro dentro del pliego de cargos.

B. Sobre la desatención del procedimiento legalmente establecido para las contrataciones menores: por otro lado, tenemos que, el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecido en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

La entidad realiza la convocatoria del acto público en estudio con la finalidad de suplir la adquisición o suministro del siguiente objeto contractual: **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS.”**, tenemos que, debe ser atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de



todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

En ese orden de ideas, observamos que, dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, llevado a cabo por la entidad licitante, se publicó el documento denominado “**Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas**”, de acuerdo con lo siguiente:

- CON PASO FIRME - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS
SEDE REGIONAL

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 6 DE MAYO DE 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. **2026-0-07-09-09-CM-059816** para “**COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1,2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS**”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 30 de abril de 2026 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.	B/. 18,806.38
2	INVERSIONES J&M	B/. 20,017.33

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente: debido AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A. a que fue la propuesta de menor precio, de conformidad con lo establecido el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

➤ AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	☒	☐	Cumple
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	☐	☒	No Cumple, proponente no presentó la cédula del representante legal de la empresa detallada en el Anexo 1 del Pliego presentado, solo presentó la cédula del apoderado legal
3	Paz y Salvo de Renta	☒	☐	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	☒	☐	Cumple
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	☒	☐	Cumple
6	Aviso de Operaciones	☒	☐	Cumple
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	Cumple
8	Pacto de Integridad	☒	☐	Cumple
No.	Otros requisitos	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Desglose de precios	☒	☐	Cumple



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Actas de Aceptación Final o Certificación de Referencia Comercial	☒	☐	
3	Ficha Técnica o Catálogo del Producto	☒	☐	

Debido a que el proponente **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, quien presentó el menor precio, no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, se procede a verificar al proponente **INVERSIONES J&M** quien presentó la siguiente oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

> **INVERSIONES J&M:**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	☒	☐	CUMPLE
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	Cumple
3	Paz y Salvo de Renta	☒	☐	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	☒	☐	Cumple
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	☒	☐	CUMPLE
6	Aviso de Operaciones	☒	☐	Cumple
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	NO APLICA
8	Pacto de Integridad	☒	☐	Cumple
No.	Otros requisitos	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Desglose de precios	☒	☐	Cumple
2	Actas de Aceptación Final o Certificación de Referencia Comercial	☒	☐	

Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas
Acto Público No. 2026-0-07-05-08-857808
Página 212

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Ficha Técnica o Catálogo del Producto	☐	☐	-

Que esta entidad, luego de la verificación y revisión de requisitos del acto público, por parte del proponente **INVERSIONES J&M** y de acuerdo al procedimiento establecido, ha determinado que dicha propuesta **CUMPLE** con todos los requisitos mínimos establecidos del pliego de cargos y criterios de selección.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de MAYO de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la contratación pública.


LIC. LIZBETH ROBLES
Asistente de Compras
Sede Regional

Sin embargo, de acuerdo con el **Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas** tenemos que la verificación de las propuestas presentadas fue realizada



únicamente por la Lic. Lisbeth Robles, prescindiendo del acompañamiento por parte de personal idóneo para realizar la labor de la verificación de las propuestas, tomando en consideración al departamento técnico que requirió la contratación.

Tenemos que, el acto público de selección de contratista en estudio, por tratarse de contratación menor, debe ser objeto de una verificación por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las recientes actualizaciones al reglamento de la ley de contrataciones públicas, mediante Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y en el cual se establece como ***obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.***

Esto trae como consecuencia que, deba revisarse tanto la presentación o no de los requisitos mínimos obligatorios, como el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de todas las propuestas presentadas en el acto público en estudio, ya que cuando se trata de temas técnicos como el caso particular que nos ocupa, sin la existencia de la verificación por personal idóneo del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, no puede darse la adjudicación, declarar desierto el acto de selección de contratista o rechazar las propuestas.

C. Sobre la ausencia de motivación dentro del acto administrativo impugnado: el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS)**, en su resolución de adjudicación del acto público de selección de contratista en estudio, no señaló las razones concretas o las circunstancias que fueron consideradas para sustentar la decisión de descalificar a la propuesta de menor precio (**AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**) y adjudicar al segundo (2) proponente que ofertó el precio más bajo, es decir, la oferente **INVERSIONES J&M**, es válido recordarle a la entidad licitante que se deben valorar las propuestas conforme al procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Lo anterior evidencia que el acto administrativo impugnado carece de una debida motivación, vulnerando directamente el principio de transparencia que regenta los actos de contrataciones públicas y el deber de motivación de los mismos, tal como está descrito en los artículos 26 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los cuales disponen lo siguiente:



Ley 22 de 27 de junio de 2006

Artículo 26: En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

...5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. (el subrayado es del Tribunal).

Ley 38 de 31 de julio de 2000

Artículo 155: Serán motivados con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

1. Los que afecten derechos subjetivos;
2. Los que resuelvan los recursos;
3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos: y
4. Cuando así se disponga expresamente por la Ley. (el subrayado es del Tribunal).

La falta de motivación del acto administrativo se constituye en una causal de nulidad, según lo ha manifestado este Tribunal a través de sus precedentes, así como la propia jurisprudencia que emana de los fallos emitidos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia¹, en los cuales expone lo siguiente:

“...
La falta de motivación del acto impugnado, viola el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional, y previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 38 de 31 de julio de 2000), que en su artículo 201, inciso 31, define el Debido Proceso Legal, como:

“Debido Proceso Legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.” (el subrayado es de la Sala)

En consecuencia, esta definición resuelve dos (2) cuestiones a saber: la relación con el tema de la juridicidad en las actuaciones administrativas; y la relación indudable con la garantía del debido proceso.

El administrativista argentino, Héctor J. Escola ha admitido, que el Principio del Debido Proceso, debe extenderse a los procedimientos administrativos. Veamos:

“El procedimiento administrativo, por ende, debe reconocer y admitir la garantía del debido proceso legal, no ya por aplicación de preceptos constitucionales que la administración pública no puede desconocer, sino incluso como exigencia de una mejor administración, ya que el administrado, como se sabe, con sus peticiones y reclamaciones es coadyuvante importante en el logro de una actividad administrativa legítima y eficaz. ... Si la Administración Pública debe reconocer las garantías del debido proceso legal, si al administrado le corresponde exigir esa garantía, no es sólo por su situación subjetiva, jurídicamente amparada, sino porque en el campo del derecho administrativo se suma a esa consideración la de que el particular debe gozar de esa prerrogativa para poder cumplir últimamente su rol de gestor indirecto del interés público.”

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo Sentencia de 8 de enero de 2015



La Sala Tercera, en cuanto a la vulneración de este principio de derecho administrativo, en fallo de 28 de enero de 2002, sentenció lo siguiente:

“Es importante acotar, que el derecho a recurrir contra las resoluciones que afectan un derecho subjetivo constituye, precisamente, un elemento integrador de la garantía fundamental del debido proceso, que en nuestro medio tiene rango de derecho fundamental. La jurisprudencia de la Sala Tercera ha sostenido reiteradamente, que **“Esta garantía instrumental incluye la oportunidad de conocer los cargos deducidos en su contra y poder hacer los descargos correspondientes; aportar pruebas y participar en su práctica; derecho de alegar; así como a una decisión acto administrativo debidamente motivado; y impugnar el mismo a través de los recursos legales previstos.”** (El resaltado es nuestro).

Los actos que dicta la Administración Pública están regidos por la normativa legal y deben ser motivados, ya que la exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho que conducen a que se dicte un acto administrativo es fundamental para el debido proceso, así el administrado que se sienta afectado en su derecho subjetivo podrá conocer las razones por las cuales la administración llegó a esa decisión.

Es necesario recordarle a la entidad licitante que la ley que regula las contrataciones públicas dispone que en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos obligatorios del pliego de cargos, de darse un incumplimiento de esta oferta, podrá entonces la entidad licitante verificar la segunda oferta con el precio más bajo y así sucesivamente, siempre y cuando la entidad motive el supuesto incumplimiento.

Es válido destacar que el *derecho a la tutela administrativa efectiva* demanda que la Administración Pública procure y garantice que en los procedimientos administrativos se cumpla el debido proceso y con todas las formalidades requeridas por la propia Administración, así como también se asegure del cumplimiento y observancia de todos los principios rectores de las contrataciones públicas, no solo de parte del administrado, sino de la propia Administración Pública y en general de todos los actos que deban incorporarse al proceso administrativo.



En consecuencia, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, no obstante, dicha escogencia no puede llevarse a cabo si la información contenida en el pliego de cargos no reúne esas características, tal como se ha explicado en párrafos anteriores, lo que da pie a confusión de los proponentes al momento de presentar sus propuestas, vulnerando así lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, por tanto esta colegiatura no puede entrar a analizar el fondo de las propuestas que conforman el presente acto público de selección de contratista, por el hecho de que la información contenida en el pliego es contraria a la norma.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio sostenido en reiteradas ocasiones, en cuanto a la elaboración del pliego de cargos y al desconocimiento del procedimiento legalmente aplicable, indicando que, al no establecer las reglas de acuerdo con el ordenamiento jurídico, implica la nulidad absoluta del mismo, conforme viene descrito en el artículo 166 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que dice:

“Artículo 166. **Causales de nulidad absoluta.** Son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los **que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.** Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona”. (El resaltado y subrayado es del Tribunal)

En esta misma línea de ideas, es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al *principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, incorporado en el artículo 28 de la ley de contratación pública, el cual dispone están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros; así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de ésta.



Por ello, exhortamos a la entidad licitante para que al momento de elaborar sus pliegos de cargos atienda los parámetros legales sobre los cuales debe establecer los criterios y condiciones para la selección de los contratistas, así como apoyarse en el Instructivo de Mejores Prácticas en la Creación de Pliegos de Cargos de fecha 9 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, esto con la finalidad de que se conduzca de forma apropiada el procedimiento para la presentación de las propuestas, ya que de lo contrario esta actuación se constituiría en la vulneración al documento rector del acto público y a su vez afectaría directamente el desarrollo igualitario y transparente del procedimiento de selección de contratista.

De este modo si persiste la necesidad del objeto contractual, se insta a la entidad administrativa a actualizar el pliego de cargos conforme con la normativa vigente, para así generar la realización de un nuevo acto público al respecto, siempre teniendo en cuenta la debida observancia del procedimiento legalmente establecido.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, estima esta colegiatura que lo procedente es anular el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **No. 2026-0-07-09-09-CM-059816**, cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS”**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS)**, con fundamento a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **anular** la actuación de la entidad contratante:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o **anular lo actuado por la entidad contratante.** (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.



En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes, el procedimiento de selección de contratista por contratación menor No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, para la **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO PARA LAS SALAS 1, 2 Y 3 DE REUNIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE VERAGUAS”**, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la impugnante de la **Fianza de Impugnación FIMIGO-240**, del **12 de mayo de 2026**, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,385.00)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE VERAGUAS)**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2026-0-07-09-09-CM-059816**, el cual consta de un (1) tomo con 89 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No 076-2026-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo 34 de 2022 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2026.06.01
10:16:54 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

